



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9059
11 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; respecto del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, para el empleo **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, en el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003486 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003486 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003486 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, mediante la Resolución No. 19699 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, solicitó mediante el radicado No. **555653201**, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147467	1	1075222201	GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO

“Se solicita la exclusión teniendo en cuenta que la experiencia acreditada no es relacionada a las funciones del cargo”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; respecto del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, para el empleo **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, en el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”*

y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH** pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Analista, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, fueron los siguientes:

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; respecto del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, para el empleo **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, en el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
<ol style="list-style-type: none"> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; otras ingenierías. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. 	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo
ALTERNATIVA	
<ol style="list-style-type: none"> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Otras ingenierías. Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. 	No se requiere experiencia.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147467**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147467	Analista	T2	6	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: realizar seguimiento y control de los proyectos ejecutados en el área para mantenimiento y mejora de los procesos.				
Funciones:				
FUNCIONES ESENCIALES				
<ol style="list-style-type: none"> Realizar la programación presupuestal del área, adelantando el seguimiento y emisión de alertas para establecer las acciones correctivas a que haya lugar. Compilar la información de la ejecución de las actividades establecidos en los proyectos que se ejecutan en el área, elaborando los informes, reportes y estadísticas correspondientes. Realizar seguimiento y análisis a los indicadores de gestión definidos en el área, así como llevar a cabo el reporte de los mismos a las dependencias y entidades que los requieran en los plazos establecidos Analizar las solicitudes de exenciones arancelarias y de importación de maquinaria y equipos para el sector de hidrocarburos, emitiendo un concepto técnico que soporte la respuesta al solicitante dentro del plazo establecido Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo. 				
Estudio:				
<ol style="list-style-type: none"> Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; otras ingenierías. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. 				
Experiencia:				
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo				
Alternativas:				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Otras ingenierías. 2. Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. 3. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: No se requiere experiencia				

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147467, para la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, contempla una alternativa de estudio como de experiencia; la cual fue aplicada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; respecto del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, para el empleo **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, en el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

Bajo este entendido, para hacer efectivas alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el **MEFCL** para el empleo al cual se inscribió el aspirante y no aporté la documentación de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De igual manera cabe precisar que de acuerdo a lo preceptuado en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE EQUIVALENCIA O ALTERNATIVA, en la pregunta No. 6, señala:

“6. ¿Cómo se debe aplicar la equivalencia o alternativa cuando el aspirante no cumple con el requisito mínimo de Experiencia?”

Respuesta: Cuando el aspirante no cumple el requisito mínimo de Experiencia, se identifica qué títulos de formación adicional acredita, para verificar si se puede aplicar la equivalencia completa de experiencia por título, siempre y cuando esta haya sido adoptada por la entidad en el respectivo en el MEFCL. En caso de sobrar tiempo, este se tendrá en cuenta para puntuar en la Prueba de VA”

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147467 para la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; para el empleo mencionado, no será exigible experiencia, pues la misma no fue contemplada en la alternativa para el empleo a proveer.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, para el empleo denominado **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, aporta título profesional en **Ingeniería de Petróleos** según consta en el diploma expedido por la Universidad Surcolombiana el 30 de octubre del 2009; dando cumplimiento a la alternativa de Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Otras ingenierías.

Aunado a lo anterior, el elegible, allegó con su inscripción título de **Especialización en gestión de Integridad y Corrosión** expedida en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el 11 de diciembre de 2019; de esta manera, este despacho encontró que la especialización en mención guarda una estrecha relación con el propósito y una de las funciones que le son propias al empleo identificado con el código OPEC No. 147467, de la siguiente manera:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y CORROSIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
<p>Propósito: Realizar seguimiento y control de los proyectos ejecutados en el área para mantenimiento y mejora de los procesos.</p> <p>Función 2: Compilar la información de la ejecución de las actividades establecidos en los proyectos que se ejecutan en el área, elaborando los informes, reportes y estadísticas correspondientes.</p>	<p>Realizado el estudio, se pudo evidenciar que el especialista en GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y CORROSIÓN, egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será un profesional que afianza sus conocimientos de la siguiente manera⁵:</p> <p>Perfil profesional (...) Participar en la proposición, ejecución y socialización de proyectos de investigación.</p> <p>Perfil ocupacional El especialista en Gestión de Integridad y Corrosión, puede desempeñarse: en instituciones de carácter público o privado, a través de proyectos de investigación en el campo de su</p>

⁵ “Tomado de: https://www.uptc.edu.co/sitio/portal/sitios/universidad/vic_aca/facultades/fac_inge/posg/esp_105454_v/03_infaca.html

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; respecto del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, para el empleo **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, en el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y CORROSIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
	especialización.

Bajo esta óptica, la **ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE INTEGRIDAD Y CORROSIÓN**, acreditada por el señor **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, guarda relación con el propósito y la función 2 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, para el empleo denominado **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467; toda vez que el profesional egresado de dicho programa cuenta con capacidades para la ejecución y socialización de proyectos, lo que sin duda alguna se constituye en un componente importante para el mantenimiento y mejora de los procesos que tenga a cargo la entidad, siendo así viable aplicar como alternativa Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo prevista por el empleo a proveer.

De este modo, resulta procedente la aplicación de este procedimiento dispuesto por el empleo a proveer, puesto que, para el caso en particular, la alternativa aplicada no prevé la exigencia de experiencia y, por tanto, se mantiene el criterio de validación, en el cual no se contabiliza experiencia de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, respecto del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **1.075.222.201**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19699 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CLARA LILIANA GUATAME**, Presidenta de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, o quien haga sus veces, en la direcciones electrónicas clara.quatame@anh.gov.co ; javier.morales@anh.gov.co, y al doctor **OSCAR MAURICIO RIVEROS RIVEROS**, Presidente de la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** -, en la dirección electrónica oscar.riveros@anh.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**; respecto del elegible **GUSTAVO ADOLFO CELIS TRUJILLO**, para el empleo **Analista**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147467, en el Proceso de Selección No. 1499 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III